

QUINTO.- Valoración de las sanciones:

∴ Infracción Leve, obras legalizables de instalación toldo-pérgola, según medidas indicadas: una sanción de ciento diecisiete euros con doce céntimos (117,12 €), de conformidad con el siguiente detalle:

o Instalación toldo-pérgola	2.734€
o P. Contrata (x 1.19) + P.V. Mercado (20%)	3.904,01 €
Sanción leve (3,00 %)	117,12 €

∴ Infracción Grave, ampliación de vivienda en planta de cubierta considerada a estos efectos no legalizables: una sanción de Diez mil seiscientos cincuenta y nueve euros con veintiseis céntimos (10.659,26 €), de conformidad con el siguiente detalle:

o Ampliación viv. En cubierta (29,54 m2)	71.061,72 € edificación.
Sanción grave (15,00 %)	10.659,26 €.

SEXTO.- Nombrar Instructor a D.^ª Belén Noguerol Abián y Secretaria del expediente a D.^ª Silvia Soler Jiménez , que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

SÉPTIMO.- El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es el Director General de la Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento, que tiene atribuida esta competencia de acuerdo con lo establecido en el Art. 7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Excmo. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, con fecha 20-11-95, y publicado en el B.O.C. el día 15 de enero de 1996.

OCTAVO .-Indicar a los interesados el derecho que les concede el Art. 8 del R.D. 1398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad.

NOVENO.- Indicarles asimismo, el derecho que tiene, a formular alegaciones y a aportar los documentos que estimen pertinentes, antes de que el Instructor formule propuesta de Resolución, así como a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

DÉCIMO -Conceder al interesado y al Instructor, un plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que los interesados aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del R.D. 1398/1993. Transcurrido dicho plazo, y concluida en su caso la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Real Decreto.

UNDÉCIMO.- Comunicar la Resolución que se adopte al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar igualmente a los interesados.

Advertir a los interesados que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador, podrá ser considera como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

DUODÉCIMO.- Notificar la Resolución que se adopte a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, 13 de mayo de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.